



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCHOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
13 JUN. 2019

RECIBE Lucinda Paz
FIRMA [Signature] HORA 12:36
PRESENTA Dios Cárdenas Rojas

Los que suscriben DIPUTADOS y LEGISLADORAS MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRIGUEZ, LUIS ENRÍQUE GARCÍA LÓPEZ, PATRICIA GARCÍA GARCÍA, KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO, CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN, MONICA BECERRA MORENO, PALOMA CECILIA AMEZQUITA CARREÓN, GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR, JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN, SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ, JOSE MANUEL VELASCO SERNA, ALEJANDRO SERRANO ALMANZA, DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ Y JORGE SAUCEDO GAYTÁN en nuestro carácter de miembros de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrantes del Grupo Parlamentario Mixto integrado por los Partidos de Acción Nacional y Revolución Democrática, y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, misma que sustentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años, ante la deficitaria participación y representación de las mujeres en la vida pública y política, los esfuerzos se han visto centrados en promover un incremento en su participación; las cuotas y la paridad han sido las medidas más eficaces.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los datos actuales sobre la participación de las mujeres, aun manifiestamente deficitarios, incluso más en niveles sub-nacionales y en encabezamientos de listas, dan cuenta de la necesidad de seguir abordando este reto.

La paridad debe ser la meta a alcanzar. No obstante, se hace necesario un abordaje integral para que la paridad y la igualdad sustantiva en todas las dimensiones de la vida impregnen cada institución, mecanismo, política pública, ley o reglamento.

Es necesario apelar a la responsabilidad del Estado en todos los niveles y a los partidos políticos como actores fundamentales del Estado democrático moderno, articuladores de la expresión, representación y procesamiento de las demandas de los ciudadanos.

Conforme a lo anterior, la paridad de género representa un gran desafío en todo el mundo. Hoy en el estado mexicano es una realidad con las recientes reformas constitucionales realizadas en esta materia. Con este impulso se prioriza la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas, con la inclusión de un objetivo específico, avanzar hacia una Democracia Paritaria, lo que significa situar al sistema democrático en el centro de los principales cambios, se concibe como un modelo de democracia donde paridad e igualdad sustantiva son los dos pilares sobre los que se funda el andamiaje de un Estado que desee considerarse inclusivo.

Es así, que la paridad de género se trata de un concepto integral que trasciende lo político e impregna otros órdenes como el económico, social y cultural y en todos los ámbitos de la vida pública.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Una visión realista obliga a pensar en acciones y estrategias que permitan materializar estos cambios que se vienen proponiendo en objetivos y metas concretas que permitan erradicar la exclusión estructural.

Conforme a lo anterior, resulta necesario identificar cuáles son los desafíos pendientes para la plena y activa participación de todas las mujeres en la vida política del Estado, por lo que bajo esta premisa y de conformidad con la reforma a los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada el pasado 23 de mayo de 2019, que busca garantizar la paridad de género que va de la mano con la igualdad sustantiva, eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, en los tres poderes a nivel federal y de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales, se presenta una propuesta de reforma integral y sistemática a diversos ordenamientos del estado, para efecto de que se consolide la democracia paritaria en los tres poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, como una medida para alcanzar la igualdad entre los géneros en el acceso a la representación de las instituciones.

De este modo, para lograr una sociedad e instituciones más inclusivas, no sólo se debe asumir el compromiso de promover la igualdad de género sino también la responsabilidad de forjar las garantías que permitan su concreción, por lo que se propone reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica del a Administración Pública del Estado de Aguascalientes, Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Aguascalientes, Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Aguascalientes, Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, Código Electoral para la Estado de Aguascalientes y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



LVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La reforma que se propone, se fundamenta en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, la Plataforma de Acción de Beijing y los Consensos regionales, su adopción coincidió oportunamente con la aprobación de las reformas constitucionales de referencia, que prioriza la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, que promueve una sociedad pacífica e inclusiva para el desarrollo sostenible, facilita el acceso a la justicia para todas y todos y conforma instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Las reformas que se proponen tienen por objeto el logro de la igualdad sustantiva en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, a través de la implementación de la paridad representativa en todos los poderes del Estado: legislativo, judicial y ejecutivo, en el ámbito municipal y organismos autónomos, la cual tendrá un impacto en su estructura interna, con medidas afirmativas y paridad vertical y horizontal, así como de funcionamiento interno y organizativo, tendiente hacia un modelo paritario y garante de la igualdad sustantiva en las relaciones y dinámica del poder.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 8, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8.- ...

El Estado fomentará los principios rectores de paridad y equidad entre los hombres y las mujeres, garantizando la ocupación de cargos por designación de primer nivel.



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES**
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma el inciso a) de la Fracción I del Artículo 16; se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 19, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16.- ...

I.- Equidad de Género:

a) Garantía de igualdad formal y sustantiva que se traduzca en la homologación efectiva de condiciones de desarrollo tanto para hombres como para mujeres; fomentando la paridad de género;

b) al d) ...

II.- a IV.- ...

Artículo 19.- ...

La Ley establecerá el fomento al principio de paridad de género para la conformación de la Administración Pública señalada en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Reforma el Artículo 5 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5°.- El Congreso del Estado se integra en la forma y términos establecidos en la Constitución del Estado y el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, garantizando la paridad de género.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO CUARTO.- Se Reforma la Fracción I del Artículo 95; se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.- ...

La ley establecerá la forma y procedimientos para la integración de los órganos jurisdiccionales mencionados en el presente, observando el principio de paridad de género.

Artículo 95.- ...

I.- Nombrar a los Jueces y servidores públicos de carrera judicial, con excepción de los del Supremo Tribunal de Justicia y los de la Sala Administrativa, observando el principio de paridad de género;

II.- a X.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se Reforman el Segundo Párrafo del Artículo 3º, la Fracción LIV del Artículo 36, el Artículo 37, la Fracción XVI del Artículo 113; se Adiciona la Fracción VII al Artículo 11 Ter, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3o.- ...

El Municipio es libre en su régimen interior y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado según la ley determine y de conformidad con el principio de paridad, que ejercerá sus atribuciones de manera exclusiva, estarán dotados de competencia, en los términos que les ha sido otorgada por las Constituciones Federal y Estatal, las leyes y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 11 Ter.- ...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I. a VI. ...

VII. La paridad de género

Artículo 36.- ...

I. a LIII. ...

LIV. Formular y aprobar los planes y programas conducentes al desarrollo municipal de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, a los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de paridad y al respeto a los derechos humanos;

LV. a LXII. ...

Artículo 37.- Los ayuntamientos vigilarán que los acuerdos, políticas y decisiones tomadas en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de esta Ley, sean ejecutados por los organismos y dependencias correspondientes, en apego a los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de paridad, generalidad, eficiencia, continuidad, imparcialidad, honradez y certeza.

Artículo 113.- ...

I. a XV. ...

XVI. Igualdad sustantiva y equidad de género cuya competencia será: promover políticas públicas administrativas, presupuestales, y mecanismos de evaluación en materia de paridad, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, respeto y no discriminación, mismas que deberán armonizarse con las normas constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como demás legislación estatal;

XVII. a XIX. ...



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO SEXTO.- Se Reforma el Artículo 8, el Artículo 12, el Artículo 60, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8°.- Los Vice Fiscales, Oficial Mayor, Directores Generales, Coordinadores y demás servidores públicos de nivel directivo serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General, para lo cual se deberá atender al principio de paridad de género.

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección General estará a cargo un Director General, quien se auxiliará por los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, unidades administrativas, así como el personal técnico y auxiliar que se determine, conforme a las necesidades del servicio y según lo previsto en el presupuesto de egresos correspondientes y atendiendo al principio de paridad de género.

Artículo 60.- ...

....

....

Los servidores públicos de la Dirección de Visitaduría serán nombrados por el Fiscal General en los términos que determine el Reglamento de esta Ley, atendiendo el principio de paridad de género y desempeñarán las atribuciones que en el mismo se les confiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se Reforma la Fracción VIII del Artículo 11, el Primer y Cuarto Párrafo del Artículo 24, la Fracción X del Artículo 26, el Primer Párrafo del Artículo 33, el Artículo 37, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I a la VII.- ...

VIII. Las demás direcciones, coordinaciones, departamentos, personal técnico o administrativo que señalen las disposiciones reglamentarias internas, las cuales deberán integrarse conforme al principio de paridad de género.

Artículo 24.- El Consejo estará integrado por cinco personas con carácter de consejeros, cuyo cargo será honorífico, el Presidente y el Secretario General quien fungirá como Secretario Técnico.

...

...

Las y los consejeros serán elegidos conforme al principio de paridad de género y de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. a V. ...

Artículo 26.- ...

I. a IX.- ...

X. Otorgar promociones o ascensos por vacantes en la estructura administrativa, luego de aplicar las evaluaciones correspondientes y tomando en cuenta el desempeño, y atendiendo al principio de paridad de género; y

XI. ...

Artículo 33.- Al frente de la Visitaduría estará un Visitador General nombrado por el Presidente, previa aprobación del Consejo y atendiendo al principio de paridad de género.

...

Artículo 37.- El Contralor Interno será nombrado por la Comisión Legislativa de entre una terna que el Presidente elegirá previa convocatoria pública, la cual debe garantizar el



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

principio de paridad de género. Durará cuatro años y podrá ser ratificado una vez, en cuyo caso desempeñará el cargo por cuatro años más.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **Reforma** la Fracción XVI del Artículo 2, el Octavo Párrafo del Artículo 69; se **Adiciona** un Segundo párrafo al Artículo 67, del **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- ...

I a XV.- ...

XVI. Paridad de género: principio por el cual se procura la igualdad material entre hombres y mujeres, tanto en la postulación de candidaturas de los órganos de elección popular, como la asignación de diputados y regidores de representación proporcional de manera equitativa, y la conformación del Instituto; y

XVII. ...

Artículo 67.- ...

I. a V.- ...

Los organismos a que se refiere el presente artículo, deberán se conformados conforme al principio de paridad de género.

Artículo 69.- ...

...
...
...
...
...
...
...



XLIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA XLIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El Instituto contará, además, con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará bajo los criterios del Servicio Profesional Electoral Nacional, a excepción del Secretario Ejecutivo, el Director Administrativo; el Director de Capacitación y Organización Electoral; el Director Jurídico y el Contralor, los cuales serán nombrados conforme al procedimiento establecido en este Código y al principio de paridad de género.

ARTÍCULO NOVENO.- Se **Reforma** las Fracciones IX y X del Artículo 26, el Primer Párrafo del Artículo 27, la Fracción XI del Artículo 29, el Artículo 42, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26. ...

I. a VIII.- ...

IX. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario Ejecutivo y demás estructura orgánica necesaria para el funcionamiento del ITEA., conforme al principio de paridad de género;

X. Nombrar al Contralor Interno, conforme al principio de paridad de género;

XI. a XII.- ...

Artículo 27. El Presidente, quien tendrá la representación legal del ITEA y voto de calidad en las sesiones del Pleno, será nombrado mediante mayoría de votos de los comisionados, y conforme al principio de paridad y durará en su encargo tres años pudiendo ser reelecto por un periodo igual; en caso de que el nombramiento de Comisionado de quien sea electo le reste menos de tres años, sólo durará en el cargo de Presidente el tiempo que funja como Comisionado.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

...

...

Artículo 29. ...

I. a X. ...

XI. Autorizar los nombramientos al personal adscrito al ITEA, cuando se propongan conforme al principio de equidad de género, previa aprobación del Pleno;

XII. a XIV.- ...

Artículo 42. El Reglamento interior que emita el ITEA establecerá los cargos que quedarán comprendidos en el servicio civil de carrera así como las bases para la selección, permanencia, promoción, capacitación y actualización del personal del ITEA, que se llevará a cabo conforme al principio de paridad de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Artículo Primero del presente Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, cumplidos los extremos legales que establece el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Artículo Segundo del presente Decreto, iniciará su vigencia el 01 de Octubre del 2022.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO CUARTO.- El Artículo Tercero del presente Decreto, iniciará su vigencia el 15 de Septiembre del 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- El Artículo Quinto del presente Decreto, iniciará su vigencia el 15 de Octubre del 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El lenguaje empleado en la redacción de las presentes Leyes, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 13 DE JUNIO DE 2019

DIP. MONICA JANETH JIMENEZ RODRIGUEZ
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

DIP. SALVADOR PÉREZ SANCHEZ
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Jose Manuel Velasco

DIP. JOSE MANUEL VELASCO SERNA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

DIP. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

Alejandro Serrano Almanza

DIP. ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

Monica Becerra Moreno

DIP. MONICA BECERRA MORENO
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

Luis Enrique Garcia Lopez

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

Paloma Cecilia Amezquita Carreón

DIP. PALOMA CECILIA AMEZQUITA CARREÓN
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

Jorge Saucedo Gaytán

DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

Gladys Adriana Ramirez Aguilar

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

Dennys Eduardo Gomez Gomez

DIP. DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ADHENDUM A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, CÓDIGO ELECTORAL PARA LA ESTADO DE AGUASCALIENTES Y LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, POR EL QUE SE ADHIEREN A LA MISMA LAS DIPUTADAS:

DIP. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS

DIP. NATZIELLY TERESITA RODRIGUEZ CALZADA

DIP. MARGARITA GALLEGOS SOTO

DIP. ELSA LUCIA ARMENDARIZ SILVA